



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
"Bancada Partido Político Hagamos"

NOTA N° 53/2019

Asunción, 11 de julio de 2019.

Señor Presidente:

Nos dirigimos a *Vuestra Excelencia* y por su digno intermedio a los miembros de la *Honorable Cámara de Senadores*, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley **"POR LA CUAL SE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DE PERSONAS Y LA UTILIZACIÓN DE PLATAFORMAS DE INTERMEDIACIÓN DIGITAL PARA SU CONTRATACIÓN"**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 203 de la *Constitución Nacional* y el artículo 106 de nuestro *Reglamento Interno*. Se adjunta la correspondiente exposición de motivos.

En espera de obtener el acompañamiento de éste cuerpo colegiado para la aprobación del referido proyecto de ley, hacemos propicia la ocasión para saludar al Señor Presidente con la más alta y distinguida consideración.


Gilberto Apuril Santiviago
Senador de la Nación

1/6


Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

Al Excelentísimo

Don Blas Antonio Llano Ramos

Honorable Cámara de Senadores y del Congreso de la Nación

E. S. D.





Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
"Bancada Partido Político Hagamos"

LEY N°.....

"POR LA CUAL SE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DE PERSONAS Y LA UTILIZACIÓN DE PLATAFORMAS DE INTERMEDIACION DIGITAL PARA SU CONTRATACIÓN"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Se entenderá por servicio de transporte alternativo de personas, aquel que se presta a través de vehículos automotores no colectivos, dentro del territorio nacional, mediante su contratación por medio de plataformas de intermediación digital o aplicaciones que permitan a un potencial pasajero contactarse con el conductor de un vehículo adscrito, para contratar con él su traslado desde un punto de partida designado como origen, a un punto de llegada designado como destino, pagando una tarifa por el servicio recibido; la cual será establecida para cada caso a través de la aplicación.

Artículo 2°. -Créase el "Registro de Empresas de Contratación Digital de Transporte Alternativo de Personas – "RECDTAP", a cargo del Vice-Ministerio de Transporte a través de la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN); en el cual se consignarán los siguientes datos:

- a) Antecedentes sobre su constitución, razón social y domicilio legal de la empresa en el territorio nacional.
- b) Individualización de los representantes legales y directivos responsables.
- c) Identificación de los conductores y vehículos adscritos.
- d) Los demás datos necesarios para la autorización y fiscalización de la prestación del servicio regulado por la presente ley.

Artículo 3°. – Quedan establecidos los siguientes requisitos y condiciones para la prestación del servicio alternativo de transporte de personas mencionado en el artículo 1° de la presente ley:

- a) El servicio será contratado a través de plataformas de intermediación digital o aplicaciones que actúan como intermediarias entre la demanda y la oferta.



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
"Bancada Partido Político Hagamos"

- b) *No existirá relación de dependencia laboral u otro vínculo contractual distinto a la intermediación entre el intermediario y el prestador del servicio de transporte alternativo de personas.*
- c) *El conductor que preste el servicio deberá ser titular del dominio del transporte.*
- d) *Queda prohibida la prestación del servicio de transporte público alternativo por un tercero a nombre y por cuenta del propietario del transporte, con excepción de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o el cónyuge.*
- e) *La tarifa por el servicio debe ser comunicada de antemano al usuario, antes de que el prestador quede contratado.*
- f) *El servicio de transporte alternativo de personas no estará sujeto a itinerario fijo, ni paradas o zonas de explotación definidas.*

Artículo 4º. - *La persona física o jurídica que ofrecen el servicio de intermediación digital a través de una plataforma de intermediación digital o aplicación, deberá registrarse en el "Registro de Empresas de Contratación Digital de Transporte Alternativo de Personas – "RECDTAP", para lo cual deberán cumplir las siguientes exigencias:*

- a) *Contar con la identificación completa de los conductores adscriptos, mediante constancia escrita de sus nombres y apellidos, número de cédula de identidad, acreditación de licencia de conducir de la categoría profesional básica y constancia de que los mismos no tienen antecedentes penales o policiales.*
- b) *Exigir que los vehículos utilizados para prestar el servicio reglado por la presente ley cuenten con la cobertura de un seguro de responsabilidad civil contra daños ocasionados a terceros y pasajeros.*
- c) *Realizar un control razonable de la veracidad de la información requerida a los conductores y mantener actualizados los datos de identificación, contacto y domicilio de los mismos.*
- d) *Registrar un sólo vehículo de un mismo titular o prestador.*
- e) *Posibilitar al usuario la elección entre las opciones disponibles en cuanto a conductores, vehículos y tarifas.*



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
"Bancada Partido Político Hagamos"

- f) *Informar al usuario de la plataforma de intermediación digital o aplicación el nombre del titular del transporte que presta el servicio y los datos relevantes del vehículo.*
- g) *Cumplir con las exigencias de seguridad y antigüedad máxima, así como las exigencias técnicas y tecnológicas que sean definidas por la reglamentación respectiva.*

Artículo 5º.- Para la autorización que correspondiere en cuanto al servicio regulado por la presente ley, las municipalidades no deberán exigir tributos, tasas o cánones adicionales a las ordinarias aplicadas a servicios similares o más gravosos que aquellos, ni para la para la habilitación de los vehículos con los que se prestará el servicio. Sin embargo, podrá exigir el pago de los tributos, tasas y cánones municipales ordinarios aplicables a servicios semejantes y el cumplimiento de los demás requisitos de control técnico vehicular exigibles a los automotores livianos utilizados para servicios similares.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo, a través de sus órganos competentes reglamentará los requisitos de seguridad y establecerá las sanciones en caso de incumplimiento de lo establecido en la presente ley. El plazo para su reglamentación será de noventa días contados desde la fecha de su promulgación.

Artículo. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Gilberto Apuril Santiviago
Senador de la Nación


Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
"Bancada Partido Político Hagamos"

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto tiene por objeto establecer las condiciones que debe reunir el servicio de transporte alternativo de personas y la utilización de plataformas de intermediación digital.

Las nuevas modalidades de transporte establecidos a través de aplicaciones han dejado en evidencia la falta de un marco normativo para establecer reglas a esta modalidad, por lo que se debe avanzar en la sanción de instrumentos normativos que contengan reglas claras, neutrales, sencillas y exigibles que puedan ser implementadas en la práctica; buscando, además, facilitar el desarrollo de nuevas tecnologías con el fin de mejorar el sistema de transporte y beneficiar a las personas en su conjunto.

Los servicios de transporte remunerado de personas contratados a través de aplicaciones y realizados por conductores independientes registrados reciben el nombre de "ridesourcing". Estas plataformas actúan de intermediarias entre un proveedor individual del servicio de transporte en vehículos particulares y un pasajero, que acuerdan realizar un viaje con origen y destino predeterminados, a cambio de un pago acordado entre las partes, a través de aplicaciones para teléfonos inteligentes conectados al sistema de posicionamiento global (GPS).

Toda política pública que regule estos servicios de transporte debe estar basada en el interés general, lo que constituye el objetivo central de toda regulación, y debe procurar garantizar la seguridad vial, la seguridad de los pasajeros y resguardar los posibles impactos que se generen en el tránsito y en el transporte público.

En éstas circunstancias se presenta como un desafío establecer políticas públicas de transporte y así potenciar los aspectos positivos y reducir los negativos que ofrecen estas nuevas modalidades, buscando además promover que los servicios de transporte prestados por los taxis incorporen nuevas tecnologías y puedan operar con aplicaciones e incluso utilizarlas como mecanismo de cobro, lo que permitirá aumentar la eficiencia en el uso del espacio vial y recolectar datos de importancia para la formulación de las políticas públicas del sector.

La tecnología utilizada por éstas plataformas permite poner a disposición de los usuarios información relevante sobre los servicios prestados, tales como la calificación de los conductores, la ruta utilizada o el precio del viaje; a diferencia de los servicios de taxi básico, donde los pasajeros desconocen los antecedentes del conductor y no pueden anticipar el costo del viaje.



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
"Bancada Partido Político Hagamos"

Las empresas afectadas a esta modalidad tendrán la obligación de estar inscriptas en un "Registro de Empresas de Contratación Digital de Transporte Alternativo de Personas – "RECDTAP", el cual estará a cargo del Vice Ministerio del Transporte y la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN). En dicho registro deberá consignarse información de la empresa y también de los vehículos y conductores asociados, con el fin de garantizar a los usuarios la transparencia de los datos sobre conductores y vehículos y poder fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y eficiencia, entre otras.

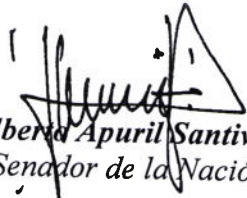
Se establece, además, la obligatoriedad de contratar seguros de responsabilidad civil por daños causados a terceros y pasajeros; y que los conductores no posean antecedentes penales ni policiales. Se exige además a los conductores de los vehículos destinados al transporte alternativo de personas, contar con una licencia profesional básica y control del vehículo vigente, de manera de equiparlos con otros servicios de transporte de personas similares ya existentes.

En cuanto a los vehículos utilizados, los mismos deberán cumplir con las exigencias de seguridad, antigüedad y tecnología que sean definidas por la reglamentación correspondiente.

El Poder Ejecutivo, a través de sus órganos competentes deberá reglamentar la presente ley dentro de los 90 días posteriores a su promulgación en cuanto a los requisitos de seguridad y otros afines, así como y establecer las sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones de la misma.

La iniciativa legislativa busca establecer normas comunes a ser aplicables en términos generales, tanto a los servicios tradicionales como a las nuevas modalidades de transporte, estableciéndole exigencias sobre seguridad y características de los vehículos, buscando además incentivar que los servicios tradicionales incorporen nuevas tecnologías, adecuándose a las nuevas exigencias de la demanda y recibir sus beneficios.

Por todo lo expuesto, y en busca de dar cumplimiento a lo establecido por Nuestra Constitución Nacional en sus Artículos 86 "Del derecho al Trabajo" y 107" De la libertad de concurrencia", solicitamos el acompañamiento del pleno para la aprobación del presente proyecto de Ley.


Gilberto Apuril Santiviago
Senador de la Nación


Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

6/6